



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-387-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 686 de la Codificación del Código Civil estipula que: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.";
- Que el artículo 687 de la Codificación del Código Civil manifiesta que: "Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre. Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios, o sus representantes legales. En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial, a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal. La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.";
- Que el artículo 688 de la Codificación del Código Civil establece: "Para que la tradición sea válida debe ser hecha voluntariamente por el tradente o por su representante. La tradición que al principio fue inválida, por haberse hecho sin voluntad del tradente o de su representante, se valida retroactivamente por la ratificación del que tiene facultad de enajenar la cosa como dueño o como representante del dueño.";
- Que el artículo 689 de la Codificación del Código Civil estipula que: "La tradición, para que sea válida, requiere también el consentimiento del adquirente o de su





representante.- Pero la tradición que en su principio fue inválida, por haber faltado este consentimiento, se valida retroactivamente por la ratificación.";

- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"; y "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;";
- Que el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del Alcalde o alcaldesa la siguiente: "i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)";
- Que el artículo 36 de la Ordenanza del Cementerio Municipal señala: "El propietario de un lote de terreno o de un mausoleo tiene derecho para venderlo libremente, pero está obligado a poner el traspaso en conocimiento del Concejo, para que éste ordene al Procurador que tome razón de lo efectuado anotándolo en el libro respectivo, sino se contraviniere y entendiéndose que solo a virtud de esta anotación quedará perfeccionado el traspaso.";
- Que mediante solicitud N° 0791607, FW: 54292, de fecha 23 de agosto de 2023, la señora Mónica Marcela Torres Jaramillo y la señora Cecilia Espín, en la parte pertinente indica: "solicito el traspaso de dominio del terreno 2mts cuadrados con 50 dm cuadrados, ubicado en la segunda sección en el Cementerio Municipal la Merced, a la señora Cecilia Dolores Espín Vargas, con C.I 18000870220 (...)";
- Que de acuerdo a escritura de compra venta celebrada el trece de junio de mil novecientos noventa y uno donde comparece el Ilustre Municipio del cantón Ambato en calidad de vendedor y, por otra parte y en calidad de compradora la Sra. Fanny Jaramillo Sánchez. El Ilustre Municipio de Ambato, en calidad de propietario del Cementerio Municipal, tiene a bien dar en venta real un terreno de dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, ubicados en la Segunda Sección del Cementerio Municipal, ubicado en la parroquia La Merced del cantón Ambato.
- Que con escritura pública de posesión efectiva, celebrada el día 25 de julio de dos mil veintitrés, ante la Doctora María Piedad Martínez, Notaria Cuarta del cantón Ambato, se establece que se concede posesión de los bienes hereditarios de la causante FANNY ELVIRA JARAMILLO SANCHEZ, quien falleció el 15 de enero del 2021, a favor de sus hijos los señores Ivone Cecilia Torres Jaramillo, María del Carmen Torres Jaramillo, Patricia Mercedes Torres Jaramillo, Mónica Marcela Torres Jaramillo y Francisco Javier Torres Jaramillo.
- Que mediante escritura inscrita con Repertorio Na 2023-12544 con fecha 26 de julio del 2023 queda inscrito el acto o contrato POSESION EFECTIVA, en el registro de la Posesiones Efectivas de 2023, con numero de inscripción 673;
- Que de acuerdo a copia de certificado de Propiedades N° 26430 de fecha 02 de agosto de 2023, la Ab. María Isabel Punina Galarza, Registradora de la Propiedad del cantón Ambato certifica que con fecha 01 de julio de 1991, bajo partida N° Dos Mil Ciento Dos (2102) del Registro de Propiedades se encuentra inscrita la escritura de compraventa, otorgada el 13 de junio de 1991, por el Notario Sexto del cantón Ambato, Dr. Sr. Genaro Jordán, mediante la cual el Ilustre Municipio de Ambato, vende a favor de Fanny Jaramillo Sánchez, un lote de terreno de la superficie de 2.50 m2, ubicado en el cementerio municipal de la parroquia La Matriz.
- Que de acuerdo a copia de certificada N°19689 de fecha 18 de agosto del 2023, la Ab. María Isabel Punina Galarza, Registradora de la Propiedad del cantón





Ambato certifica que con fecha 01 de julio de 1991, bajo partida N° Dos Mil Ciento Dos (2102) del Registro de Propiedades se encuentra inscrita la escritura de compraventa, otorgada el 13 de junio de 1991, por el Notario Sexto del cantón Ambato, Dr. Sr. Genaro Jordán, mediante la cual el Ilustre Municipio de Ambato, vende a favor de Fanny Jaramillo Sánchez, un lote de terreno de la superficie de 2.50 m2, ubicado en el cementerio municipal de la parroquia La Matriz;

- Que, de la Copia de la Certificación N° 163, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrita por la Ing. Adela Ortiz, Jefa de Espacios Públicos, indica que revisados los archivos que reposan en esta Administración, se ha encontrado lo siguiente: "... Según libro de producción en el mes de mayo del año de 1991, se encuentra anotada la compra de un lote de terreno de 2,50 m2, ubicado en la segunda sección del Cementerio Municipal "La Merced", compra efectuada por la señora FANNYJARAMILLO, con comprobante N° 01589, de fecha 29 de mayo de 1991 por el valor de S/. 12.500,00 (doce mil quinientos sucres)".
- Que con oficio PS-23-2160 del 06 de septiembre de 2023, la Procuraduría Síndica Municipal en la parte pertinente de su criterio jurídico manifiesta: "En virtud de los antecedentes expuestos y con fundamento en la base legal invocada, una vez que se ha aclarado y justificado la calidad de propietarios de un terreno de dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, ubicados en la Segunda Sección del Cementerio Municipal, ubicado en la parroquia La Merced del cantón Ambato.- A su vez a fin de dar cumplimiento al art. 36 de la Ordenanza del Cementerio Municipal el cual determina que el propietario en este caso los señores Ivone Cecilia Torres Jaramillo, María del Carmen Torres Jaramillo, Patricia Mercedes Torres Jaramillo, Mónica Marcela Torres Jaramillo y Francisco Javier Torres Jaramillo, están obligados a poner el traspaso en conocimiento del Concejo a fin de otorgarlo en venta a favor de la señora Cecilia Dolores Espín Vargas, y se ordene al procurador que tome razón de lo actuado anotando en el libro respectivo..";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **12 de septiembre de 2023**, visto el contenido del oficio PS-23-2160 (FW 54292); y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ordenanza de Cementerio.

RESUELVE:

Dar por conocido el oficio PS-23-2160 de la Procuraduría Síndica Municipal, referente a la posterior enajenación de un terreno de dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, ubicado en la Segunda Sección del Cementerio Municipal La Merced, perteneciente a la parroquia La Merced del cantón Ambato, requerido por los señores Ivone Cecilia Torres Jaramillo, María del Carmen Torres Jaramillo, Patricia Mercedes Torres Jaramillo, Mónica Marcela Torres Jaramillo y Francisco Javier Torres Jaramillo, a favor de la señora Cecilia Dolores Espín Vargas.- **Lo certifico.-** Ambato, 15 de septiembre de 2023.- **Notifíquese.-**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría del Concejo Municipal (Ad-hoc)

c.c SCM

R.C. Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga
Fecha de elaboración: 2023-09-14
Fecha de aprobación: 2023-09-14





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-900
Flow: 54292-2023

Abogado Limber Torres Sevilla
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Ingeniera Jessica Paz Abril
ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL LA MERCED
Ingeniero
Francisco Cañadas Leitgeber
DIRECTOR FINANCIERO
Señora
Mónica Marcela Torres Jaramillo
SOLICITANTE
Presente.

De mi consideración:

Con el fin de que se sirva dar el tramite pertinente, adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-387-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Dar por conocido el oficio PS-23-2160 de la Procuraduría Síndica Municipal, referente a la posterior enajenación de un terreno de dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, ubicado en la Segunda Sección del Cementerio Municipal La Merced, perteneciente a la parroquia La Merced del cantón Ambato, requerido por los señores Ivone Cecilia Torres Jaramillo, María del Carmen Torres Jaramillo, Patricia Mercedes Torres Jaramillo, Mónica Marcela Torres Jaramillo y Francisco Javier Torres Jaramillo, a favor de la señora Cecilia Dolores Espín Vargas".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,


Abg. Margarita Mayorga Lascano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Adj. RC-387-2023

- Se remite a Solicitante: Copia de oficio PS-2023-2160, copia de solicitud N° 0791607; y, se devuelve documentación presentada.
- Expediente Original en archivo SCM

Patricia P
13-06-2023